



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	YENNY JOHANA CASTRO RUÍZ en representación de la menor S.N.R.C.
Demandado	RAÚL REY VILLAMARÍN
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00183 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P y ley 1098 de 2006., el Juzgado, Resuelve: Librar Mandamiento de Pago contra **RAUL REY VILLAMARIN**, a favor de la menor SNRC representada por su progenitora YENNY JOHANA CASTRO RUIZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de diecisiete millones seiscientos diecisiete mil setecientos noventa y ocho pesos (**\$17.617.798,00**) consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de dos mil pesos (**\$2.000,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2009, la cual correspondía a la suma de noventa mil pesos (**\$90.000,00**).
- Por la suma de cinco mil pesos (**\$5.000,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2009, la cual correspondía a la suma de noventa mil pesos (**\$90.000,00**).
- Por la suma de siete mil pesos (**\$7.000,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2009, la cual correspondía a la suma de noventa mil pesos (**\$90.000,00**).
- Por la suma de cinco mil pesos (**\$5.000,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2009, la cual correspondía a la suma de noventa mil pesos (**\$90.000,00**).
- Por la suma de cinco mil pesos (**\$5.000,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2009, la cual correspondía a la suma de noventa mil pesos (**\$90.000,00**).
- Por la suma de cuatro mil pesos (**\$4.000,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2009, la cual correspondía a la suma de noventa mil pesos (**\$90.000,00**).
- Por la suma de siete mil pesos (**\$7.000,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2009, la cual correspondía a la suma de noventa mil pesos (**\$90.000,00**).
- Por la suma de cien mil pesos (**\$100.000,00**), por concepto de la cuota de vestuario dejada de pagar desde el mes de diciembre de 2009.

- Por la suma de tres mil doscientos setenta y seis pesos (**\$3.276,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2010, la cual correspondía a la suma de noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos (**\$93.276,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 3,6%.
- Por la suma de diez mil doscientos setenta y seis pesos (**\$10.276,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2010, la cual correspondía a la suma de noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos (**\$93.276,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 3,6%.
- Por la suma de trece mil doscientos setenta y seis pesos (**\$13.276,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2010, la cual correspondía a la suma de noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos (**\$93.276,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 3,6%.
- Por la suma de seiscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos (**\$652.932,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de abril a octubre de 2010. Correspondiente cada una a la suma de noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos (**\$93.276,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 3,6%.
- Por la suma de mil doscientos setenta y seis pesos (**\$1.276,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2010, la cual correspondía a la suma de noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos (**\$93.276,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 3,6%.
- Por la suma de noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos (**\$93.276,00**), por concepto de la cuota alimentaria dejada de pagar durante el mes de diciembre de 2010, de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 3,6%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuota de vestuario dejadas de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2010.
- Por la suma de ochocientos setenta y tres mil sesenta y tres pesos (**\$873.063,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a septiembre de 2011. Correspondiente cada una a la suma de noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos (**\$97.007,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 4%.
- Por la suma de siete mil siete pesos (**\$7.007,00**), por concepto del saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2011, la cual correspondía a la suma de

noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos (**\$97.007,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 4%.

- Por la suma de ciento noventa y cuatro mil catorce pesos (**\$194.014,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de noviembre y diciembre de 2011. Correspondiente cada una a la suma de noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos (**\$97.007,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 4%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuota de vestuario dejadas de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2011.
- Por la suma de un millón doscientos treinta y un mil quinientos noventa y seis pesos (**\$1.231.596,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2012. Correspondiente cada una a la suma de ciento dos mil seiscientos treinta y tres pesos (**\$102.633,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 5,8%.
- Por la suma de un millón doscientos ochenta y un mil noventa y seis pesos (**\$1.281.096,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2013. Correspondiente cada una a la suma de ciento seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos (**\$106.758,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 4%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuota de vestuario dejadas de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2013.
- Por la suma de un millón trescientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (**\$1.338.744,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2014. Correspondiente cada una a la suma de ciento once mil quinientos sesenta y dos pesos (**\$111.562,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 4,5%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2014.
- Por la suma de un millón cuatrocientos mil trescientos dieciséis pesos (**\$1.400.316,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2015. Correspondiente cada una a la suma de ciento dieciséis mil seiscientos noventa y tres pesos (**\$116.693,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 4,5%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuota de vestuario dejadas de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2015.

- Por la suma de un millón cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos treinta y dos pesos (**\$1.498.332,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2016. Correspondiente cada una a la suma de ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta y un pesos (**\$124.861,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 7%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2016.
- Por la suma de un millón seiscientos tres mil doscientos doce pesos (**\$1.603.212,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2017. Correspondiente cada una a la suma de ciento treinta y tres mil seiscientos un pesos (**\$133.601,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 7%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuota de vestuario dejadas de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2017.
- Por la suma de un millón seiscientos noventa y siete mil setecientos noventa y seis pesos (**\$1.697.796,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2018. Correspondiente cada una a la suma de ciento cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (**\$141.483,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 5,9%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuota de vestuario dejadas de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2018.
- Por la suma de un millón setecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos (**\$1.799.652,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2019. Correspondiente cada una a la suma de ciento cuarenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos (**\$149.971,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 6%.
- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2019.
- Por la suma de un millón setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (**\$1.748.659,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a noviembre de 2020. Correspondiente cada una a la suma de ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve pesos (**\$158.969,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 6%.

- Por la suma de doscientos mil pesos (**\$200.000,00**), por concepto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar durante los meses de junio y diciembre de 2020.
- Por la suma de treinta y cinco mil pesos (**\$35.000,00**), por concepto del saldo de las cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2021, equivalente cada saldo a la suma de siete mil pesos (**\$7.000,00**). Correspondiendo cada cuota a la suma de ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (**\$164.444,00**), de acuerdo al incremento del S.M.L.M.V. que para ese año fue de 3,5%.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando se hizo exigible cada obligación, hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Para la notificación del demandado **RAÚL REY VILLAMARÍN**, acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Se reconoce personería jurídica a la profesional del derecho **NIDAL TALIH MOUCHARRAFIE ZUIAN**, para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 44 del 01/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria